

## Acta de Reconocimiento No. 09 de 2024 celebrada entre el Jefe del Área de Seguimiento y MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A.

Entre nosotros, **Gustavo Adolfo Cabrera Cárdenas**, identificado como aparece al pie de mi firma, Representante Legal<sup>1</sup> y Jefe del Área de Seguimiento de la Bolsa Mercantil de Colombia (en adelante "BMC") en desarrollo de las facultades previstas en el artículo 2.5.2.4.2.<sup>2</sup> del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, (en adelante el "Reglamento"), por una parte, y por la otra, **Miguel Antonio Quijano López**, identificado con C.C. No. 19.092.458, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Comisionista de Bolsa MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A. (en adelante "SCB" o "MIGUEL QUIJANO") hemos convenido suscribir la presente ACTA DE RECONOCIMIENTO (en adelante el "Acta") a través de la cual la Sociedad Comisionista MIGUEL QUIJANO reconoce las conductas y los hechos descritos en el presente documento, así como la sanción a imponer con ocasión de la misma, lo anterior conforme a lo previsto en el Artículo 2.5.2.4.1.<sup>3</sup>, y siguientes del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC:

### 1. Antecedentes:

A través de la comunicación **MQ-0025-2024** del **25 de enero de 2024**, la Sociedad Comisionista de Bolsa MIGUEL QUIJANO, en relación con la Operación Forward No. **55168694** del Mercado de Compras Públicas, solicitó al Jefe del Área de Seguimiento, lo siguiente:

*"Por medio de la presente la SCB MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑÍA S.A. en calidad de comisionista comprador quien representa al MUNICIPIO DE NEIVA en la compra de Servicio – Servicio de Apoyo Logístico de la operación **55168694**.*

*Se permite solicitar de la manera más atenta ante su despacho la celebración con el Jefe del Área de Seguimiento un Acta de Reconocimiento de acuerdo al artículo 2.5.2.4.2. – Acta de reconocimiento del Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. para llegar un acuerdo con referencia al Incumplimiento de pago de la operación por parte de la entidad, teniendo en cuenta que es primera vez lo sucedido con esta naturaleza."*

---

<sup>1</sup> Facultades como Representante Legal publicadas en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia "De acuerdo con el literal i, del numeral 1 del artículo 41 de los Estatutos Sociales, el funcionario fue designado por la Junta Directiva con facultades de representación legal para única y exclusivamente las actividades que tengan relación con las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. Las facultades de representación del Representante legal para actuar en calidad de Jefe del Área de Seguimiento de la BMC se limitan a la ejecución de dicho encargo, (...)" <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/simev/registro-nacional-de-valores-y-emisores-rnve-80102>.

<sup>2</sup> Artículo 2.5.2.4.2.- Reglamento. "Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone." (...)

<sup>3</sup> Artículo 2.5.2.4.1.- Reglamento. "Reconocimiento de conductas. Antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa."

La anterior manifestación se realizó dentro del término reglamentario previsto en el Artículo 2.5.2.4.1., que dispone:

*"(...) antes de notificado el pliego de cargos, una sociedad comisionista miembro o una persona natural vinculada podrán manifestar su interés de suscribir un acta por medio de la cual reconozcan la ocurrencia de una conducta violatoria de las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los mercados administrados por la Bolsa. (...)"*

## **2. Conducta e infracción reconocida por MIGUEL QUIJANO.**

### **2.1. Hechos relacionados con el Incumplimiento parcial de la Operación Forward MCP No. 55168694, debido al no pago de líneas de entrega Nos. 5 y 6 dentro de los términos establecidos.**

Mediante comunicación BMC-056-2024 del 04 de enero de 2024 la BMC decretó el incumplimiento parcial de la Operación Forward MCP No. 55168694 por el NO PAGO de la líneas de entrega Nos. 5 y 6 dentro de los términos establecidos.

Al consultar dicha operación en el SIB, se observó que la negociación se llevó a cabo en la rueda de negocios No. 125 del 07 de junio de 2023 entre MIGUEL QUIJANO en nombre del Municipio de Neiva, punta compradora de la Negociación, y Agrobolsa S.A. en nombre de ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S., punta vendedora, para la adquisición del "SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO-LOTE-EMPACADO(A)-PROCESADO".

La fecha establecida para el pago de las precitadas líneas estaba fijada inicialmente para el 17 de octubre de 2023.

Dicha fecha de pago fue prorrogada sucesivamente por acuerdo entre las partes, mediante prórrogas ingresadas en el Sistema de la Bolsa, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3.6.2.9.2. del Reglamento, en los términos del literal c) y párrafo segundo del Artículo 3.2.1.3. de la Circular Única de la Bolsa, siendo el 30 de noviembre de 2023 la última fecha de pago acordada para efectuar el pago.

No obstante, llegado el 30 de noviembre de 2023 no se evidenció el ingreso de los recursos en la cuenta de compensación y liquidación de la Bolsa.

En ese orden, previa consulta efectuada por la BMC, las partes sometieron a Comité Arbitral lo acontecido. Celebraron en consecuencia el Comité Arbitral del 12 de diciembre de 2023 -Acta No. 171, en el cual acordaron nuevamente prorrogar la fecha para el pago de las mencionadas líneas de la operación No. 55168694 para el **27 de diciembre de 2023**.

Sin embargo, llegado el **27 de diciembre de 2023** MIGUEL QUIJANO no efectuó el pago, por lo que las partes intentaron nuevamente encontrar una solución a través de un segundo Comité Arbitral.

No obstante, la reunión de Comité Arbitral - Acta No. 174, del 27 de diciembre de 2023 fue infructuosa, por cuanto no se llegó a ningún acuerdo.

Así las cosas, las precitadas líneas de entrega Nos. 5 y 6 de la Operación Forward MCP No. 55168694 no se pagaron en el término establecido por parte de MIGUEL QUIJANO, conforme lo notificó la BMC a esta Jefatura a través de la Declaratoria de Incumplimiento BMC-056- 2024 del 04 de enero de 2024.

La anterior situación se corroboró a través del SIB, al verificarse que MIGUEL QUIJANO no realizó el pago de las pluricitadas líneas el **27 de diciembre de 2023**.

## 2.2. Disposiciones normativas infringidas

### a) Numerales 6 y 11 del Artículo 2.11.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010.

*"Obligaciones generales de los miembros. Los miembros de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, estarán sujetos a las siguientes obligaciones: (...)*

*6. Pagar el precio de compra o hacer la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión de los mismos. (...)*

*11. Cumplir estrictamente todas las obligaciones que contraigan con la bolsa de la que sean miembros o con los demás agentes del mercado, y en especial con las operaciones que celebre por conducto de la bolsa respectiva. (...)" (subrayas nuestras)*

### b) Numerales 1 y 15 del Artículo 1.6.5.1. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

*"**Obligaciones de los miembros.** Son obligaciones de las sociedades miembros de la Bolsa las siguientes:*

*1. Cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación; (...)*

*15. Cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, reglamentario, consuetudinario y con respeto a su natural equilibrio. En ningún caso será admisible al momento del cumplimiento la excepción de falta de provisión de fondos o la inexistencia del producto, documento o servicio negociado; (...)" (subrayas nuestras)*

### c) Artículo 5.2.2.2. del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC.

*"Cumplimiento de las operaciones. Las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa deberán pagar el precio de compra o hacer o verificar la entrega de los bienes, productos, servicios, títulos, valores, derechos o contratos negociados, cuando actúen por cuenta de sus clientes o por cuenta propia, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto en el presente Reglamento, en las Circulares e Instructivos. Para el efecto, no podrán, en ningún caso, alegar falta de provisión. (...)" (subrayas nuestras)*

### 3. Criterios para la graduación de la sanción.

Para el análisis y la determinación de la sanción frente a la conducta reconocida por MIGUEL QUIJANO, señalada en el numeral **2.1.** de esta Acta de Reconocimiento, esta es: "(...) *el Incumplimiento parcial de la Operación Forward MCP No. 55168694, debido al no pago de líneas de entrega Nos. 5 y 6 dentro de los términos establecidos*", es pertinente indicar, que ésta, es una conducta **grave**.

Bajo ese entendido, el Área de Seguimiento ha tomado en consideración los criterios para la graduación de las sanciones establecidos en los artículos 2.4.2.3.<sup>4</sup> y 2.5.2.4.2.<sup>5</sup> del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa y el Artículo 2.2.1.<sup>6</sup> de la Circular Única de la Bolsa.

Al respecto se tuvieron en cuenta los siguientes **criterios agravantes**:

i) La reincidencia en la comisión de la infracción<sup>7</sup>: Al respecto el Parágrafo Primero del artículo 2.4.2.3 del Reglamento, establece: "*Se entenderá que hay reincidencia en los casos de la comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de dos años, cuando así haya sido declarada por la Cámara Disciplinaria o en virtud de acta de reconocimiento o acuerdo de terminación anticipada*". (Subrayado fuera del texto original)

Conforme al citado precepto normativo, se destaca que MIGUEL QUIJANO suscribió el Acuerdo de Terminación Anticipada No. 19 el **13 de diciembre de 2023**, a través del cual reconoció tres (3) incumplimientos de la misma naturaleza de que trata la presente Acta de Reconocimiento<sup>8</sup>.

En consecuencia, es evidente que la SCB es reincidente en el incumplimiento en el pago de operaciones del MCP.

---

<sup>4</sup> Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones.

<sup>5</sup> Artículo 2.5.2.4.2.- "Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante." (...).

<sup>6</sup> Artículo 2.2.1. "Criterios adicionales para la graduación de las sanciones. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 11 y en el párrafo segundo del artículo 2.4.2.3. del Reglamento, a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer, en cuanto resulten aplicables, serán considerados los criterios establecidos a continuación, definidos por la Sala Plena de la Cámara Disciplinaria, en adición a los consagrados en el citado artículo del Reglamento. En este sentido, los agravantes y atenuantes establecidos en el presente artículo constituyen criterios adicionales a los previstos en el artículo 2.4.2.3. del Reglamento." (...).

<sup>7</sup> Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones. "Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: 1. La reincidencia en la comisión de infracciones. (...)"

<sup>8</sup> Acuerdo de Terminación Anticipada No. 19 del 13 de diciembre de 2023, suscrito entre Miguel Quijano & Cía. S.A. y el Jefe del Área de Seguimiento, por medio del cual dicha SCB reconoció tres (3) Incumplimientos en el pago de las Operaciones Forward del MCP Nos. 34084326, 34084370 y 39658554.

ii) Así mismo, se valoró el peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa<sup>9</sup>: Lo anterior, como quiera que el mercado administrado por la BMC se cimienta en la confianza que el público deposita en sus profesionales, de quienes se espera que honren las obligaciones que surgen de las negociaciones celebradas en este escenario de comercialización, que para el caso concreto, es el Mercado de Compras Públicas; y particularmente, la obligación de pago, pues se trata de una obligación esencial a cargo del comisionista comprador, esto es, pagar el precio del producto o servicio adquirido.

Por ende, el no pago de las líneas 5 y 6 de la Operación Forward MCP No. 55168694, atenta contra la confianza del público en general, toda vez que la confianza está inmersa en la actividad autorizada a la SCB como miembro de la BMC, por lo que se le exige una mayor diligencia y profesionalismo en su gestión en respaldo de la credibilidad, seguridad y calidad en el desarrollo de su actividad, durante toda la ejecución de sus contratos, con el fin de mantener una permanente solidez para atender sus obligaciones y así asegurar el correcto funcionamiento de sus negocios.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta el siguiente **criterio atenuante**:

i) El Área valoró la oportunidad en el reconocimiento y aceptación de la comisión de la infracción como un atenuante para la graduación de la sanción, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.4.2.3.<sup>10</sup> y 2.5.2.4.2.<sup>11</sup> del Reglamento.

Lo anterior, aunado a los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares.

#### 4. Sanción

Con el propósito de suscribir el Acta de Reconocimiento por los hechos enunciados anteriormente, el **Jefe del Área de Seguimiento** y el **Dr. MIGUEL ANTONIO QUIJANO LÓPEZ**, Representante Legal de la Sociedad **MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A.** han acordado, de conformidad con las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de la **SANCIÓN** de **MULTA** por valor de: **Tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes<sup>12</sup>**.

<sup>9</sup> Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones. "Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: (...) 9. El peligro para la confianza del público en los mercados administrados por la Bolsa. (...)".

<sup>10</sup> Artículo 2.4.2.3. Criterios para la graduación de las sanciones. "Los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, serán considerados a efectos de agravar o atenuar las sanciones a imponer: (...) 7. La oportunidad en el reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción, y su colaboración en el esclarecimiento de los hechos investigados. (...)".

<sup>11</sup> Artículo 2.5.2.4.2.- "Acta de reconocimiento. El Jefe del Área de Seguimiento y la sociedad comisionista miembro o la persona natural vinculada suscribirán un acta que contendrá la conducta reconocida y la sanción que con ocasión de la misma se impone. En la determinación de la sanción que podría corresponder por los hechos e infracciones reconocidas se deberán atender los criterios de graduación de las sanciones previstos en el presente Reglamento y los que en desarrollo del mismo se establezcan, así como los pronunciamientos de la Cámara Disciplinaria respecto de hechos similares, los antecedentes del investigado y la colaboración por parte de este para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante." (...). (Subrayado extra textual).

<sup>12</sup> Artículo 2.4.2.1. Sanciones. "Las sanciones que se pueden imponer a las personas sujetas al régimen de autorregulación

Para todos los efectos legales, se entiende que esta **ACTA DE RECONOCIMIENTO** queda en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha de su suscripción, según lo previsto en el Artículo 2.5.2.4.6.<sup>13</sup> del Reglamento.

Es del caso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.4.2.4.<sup>14</sup> del Reglamento, **MIGUEL QUIJANO** deberá cancelar la multa impuesta, a más tardar dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la presente ACTA DE RECONOCIMIENTO**, a nombre de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en la cuenta de ahorros No. 080-14726-7 del Banco de Bogotá, mediante transferencia electrónica, consignación en efectivo o cheque de gerencia, pago que deberá acreditarse ante la Dirección de Tesorería de la BMC, el mismo día en que este se realice.

El incumplimiento de esta obligación en el término establecido dará lugar al pago de intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa máxima de interés permitida en las normas mercantiles.<sup>15</sup>

Adicionalmente, el incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa, en los términos del segundo párrafo del párrafo primero del Artículo 2.4.2.4.<sup>16</sup> del Reglamento.

## 5. Efectos jurídicos del Acta de Reconocimiento.

**5.1.** Cuando los hechos reconocidos no correspondan con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del Acta de Reconocimiento<sup>17</sup>.

---

son las siguientes: (...) 2. Multas hasta por el monto que establece el presente Reglamento. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria y dará lugar a la imposición de sanciones adicionales."

<sup>13</sup> Artículo 2.5.2.4.6.- Firmeza de la sanción. "La sanción impuesta mediante acta de reconocimiento quedará en firme a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el acta de reconocimiento y se hará efectiva en los términos establecidos en el presente Reglamento."

<sup>14</sup> Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Párrafo primero. – "Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión."

<sup>15</sup> Artículo 2.4.2.4. Multas (...) Párrafo segundo. – "Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento en el pago de una multa dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa permitida en las normas mercantiles."

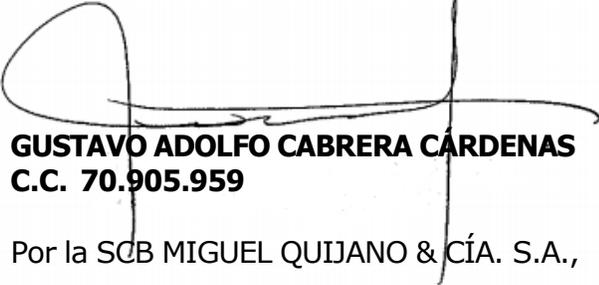
<sup>16</sup> Artículo 2.4.2.4. Multas. (...) Párrafo primero (...) "El incumplimiento en el pago de una multa por parte de la sociedad comisionista miembro dará lugar a la suspensión del servicio de acceso a los sistemas de la Bolsa. Para el caso de la persona natural vinculada habrá lugar a la suspensión de sus actividades en la Bolsa. Estas medidas operarán de forma automática, no tendrán el carácter de sanción y, por lo tanto, no requieren de pronunciamiento alguno por parte de la Cámara Disciplinaria. En ambos casos, la suspensión operará desde el día siguiente a aquel fijado como fecha límite para el pago de la multa y hasta el día hábil siguiente en que se pague el monto adeudado y se acredite tal circunstancia ante la Bolsa."

<sup>17</sup> Artículo 2.5.2.4.8.- Pérdida de vigencia de la aprobación del acta de reconocimiento. "Cuando los hechos reconocidos no se corresponden con la realidad en un aspecto material o cuando se establezca que quien hizo el reconocimiento omitió mencionar aspectos de importancia para la determinación de la conducta o su gravedad, habrá lugar a la pérdida de vigencia del acta de reconocimiento. Corresponderá al Jefe del Área de Seguimiento, una vez conozca de ello, ponerlo en conocimiento de la Cámara Disciplinaria, por intermedio de la Secretaría de esta, para que la Sala Plena decida si la aprobación concedida perdió su vigencia. De presentarse la pérdida de vigencia de la aprobación se deberá iniciar el

- 5.2.** Para todos los efectos legales y reglamentarios, la sanción indicada en esta Acta que cobija la responsabilidad disciplinaria de MIGUEL QUIJANO, derivada de los hechos relacionados en precedencia tiene el carácter de sanción disciplinaria<sup>18</sup>.
- 5.3.** La presente Acta de Reconocimiento se circunscribe a la conducta y a la infracción descritas en los numerales **2.1.** y **2.2.** de este documento.

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2024.

Por el Jefe del Área de Seguimiento,



**GUSTAVO ADOLFO CABRERA CÁRDENAS**  
**C.C. 70.905.959**

Por la SCB MIGUEL QUIJANO & CÍA. S.A.,



**MIGUEL ANTONIO QUIJANO LÓPEZ**  
**C.C. 19.092.458**  
**Representante Legal**

---

respectivo proceso disciplinario. Contra la decisión de la Sala Plena no procede recurso alguno.”

<sup>18</sup> Artículo 2.5.2.4.5.- Naturaleza del acta de reconocimiento. “El acta de reconocimiento, para efectos legales y reglamentarios, tiene el carácter de sanción disciplinaria y no es una instancia del proceso disciplinario.”